

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 3702/2022-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio la Ley que declara de necesidad pública la reconstrucción de la Escuela Técnico Superior de la Policía Nacional del Perú en la Región Piura.

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023

DICTAMEN

Señor Presidente



Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y el artículo 67 del Reglamento del Congreso de la República, el **Proyecto de Ley N° 3702/2022-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa de los congresistas Cruz María Zeta Chunga, Martha Lupe Moyano Delgado, Jeny Luz López Morales, Nilza Merly Chacón Trujillo, Rosangella Andrea Barbarán Reyes y Víctor Seferino Flores Ruiz; por el que se propone la Ley que declara de necesidad pública y preferente interés nacional la construcción de la nueva infraestructura de la Escuela de Educación Superior Técnico Profesional de la Policía Nacional del Perú en la Región Piura.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, en su Décimo Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el 6 de marzo de 2023, aprobar el presente dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 3702/2022-CR, con los votos a favor de los congresistas Diego Bazán Calderón, Tania Ramírez García, Alfredo Azurín Loayza, Roberto Chiabra León, Roberto Kamiche Morante, Jorge Montoya Manrique, Segundo Montalvo Cubas y Alex Paredes Gonzales; con las licencias/justificaciones de los congresistas Patricia Chirinos Venegas, Jeny López Morales, Vivian Olivos Martínez y Abel Reyes Cam.

Asimismo, en la misma sesión se aprobó por **unanimidad** de los presentes la autorización para la ejecución de los acuerdos sin esperar el trámite de aprobación del acta; con los votos a favor de los congresistas Diego Bazán Calderón, Tania Ramírez García, Alfredo Azurín Loayza, Roberto Chiabra León, Roberto Kamiche Morante, Jorge Montoya Manrique, Segundo Montalvo Cubas y Alex Paredes Gonzales.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley N° 3702/2022-CR fue presentado en el Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 30 de noviembre de 2022. Fue decretado e ingresado a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, como única comisión dictaminadora, el 1 de diciembre de 2022, para su estudio y dictamen.

1.2. Cumplimiento de los requisitos constitucionales y reglamentarios

Luego de la revisión de la iniciativa legislativa se puede determinar que, ésta cumple con los requisitos generales y especiales de las proposiciones de ley,



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 3702/2022-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio la Ley que declara de necesidad pública la reconstrucción de la Escuela Técnico Superior de la Policía Nacional del Perú en la Región Piura.

establecidos en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República; por lo que se dispuso se prosiga con el trámite de estudio, pedido de opinión y dictamen correspondiente.

II. OPINIONES SOLICITADAS Y RECIBIDAS

2.1. Opiniones solicitadas

Para la elaboración del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 22, literal b), 69 y 87 del Reglamento del Congreso de la República, se solicitaron las opiniones técnicas a las siguientes entidades:

OFICIO	ENTIDAD	FECHA
Oficio N° 1143-2022-2023-CDNOIDALCD/CR	Defensoría del Pueblo	02.12.2022
Oficio N° 1144-2022-2023-CDNOIDALCD/CR	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	02.12.2022
Oficio N° 1145-2022-2023-CDNOIDALCD/CR	Presidencia del Consejo de Ministros	02.12.2022
Oficio N° 1146-2022-2023-CDNOIDALCD/CR	Ministerio de Economía y Finanzas	02.12.2022
Oficio N° 1147-2022-2023-CDNOIDALCD/CR	Ministerio del Interior	02.12.2022
Oficio N° 1148-2022-2023-CDNOIDALCD/CR	Policía Nacional del Perú	02.12.2022

2.2. Opinión recibida

Al momento de elaboración del presente documento, se ha recibido la opinión siguiente:

- La **Presidencia del Consejo de Ministros**, remitió el Oficio N° D003342-2022-PCM-SG, de fecha 15 de diciembre de 2022, suscrito por la Secretaría General, adjuntando los documentos siguientes:
 - Informe N° D001856-2022-PCM-OGAJ, del 14 de diciembre de 2022, suscrito por la Oficina General de Asesoría Jurídica.
 - Oficio N° D010582-2022-PCM-SSAP del 14 de diciembre de 2022, suscrito por la Subsecretaría de Administración Pública.

III. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La fórmula legal propuesta es la siguiente:

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y PREFERENTE INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCION DE LA NUEVA INFRAESTRUCTURA DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR TÉCNICO PROFESIONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ EN LA REGIÓN PIURA

Artículo 1.- Objeto

La presente ley tiene como objeto declarar de necesidad pública y preferente interés nacional la construcción de la nueva infraestructura de la Escuela de Educación Superior Técnico Profesional de la Policía Nacional del Perú en la región Piura.

Artículo 2.- Declaratoria de necesidad pública y preferente interés nacional

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 3702/2022-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio la Ley que declara de necesidad pública la reconstrucción de la Escuela Técnico Superior de la Policía Nacional del Perú en la Región Piura.

Declárese de necesidad pública y preferente interés nacional la construcción de la nueva infraestructura de la Escuela de Educación Superior Técnico Profesional de la Policía Nacional del Perú en la región Piura.

En la exposición de motivos, señala que, de las visitas realizadas en las semanas de representación al actual local donde funciona la Escuela Técnico Profesional de la Policía Nacional del Perú en la región Piura, ha sido muy fácil constatar la inadecuada infraestructura del local, que no garantiza la adecuada formación de sus futuros policías: ambientes reducidos, cocina y comedor mal implementado, dormitorios y servicios higiénicos inadecuados, reducidos espacios para entrenamiento y formación profesional y hacinamiento, entre otras carencias que son muy notorias.

Refiere que, existe una inmensa área de terreno (100 hectáreas) donadas por la Comunidad Campesina San Martín de Sechura para este fin (construcción de la Escuela Policial) que pondrá fin a este problema infraestructural permitiendo no solamente la capacitación de los cadetes policiales en mejores ambientes para su formación profesional, sino que también permitirían un incremento considerable del número de cadetes, no sólo de la región Piura sino de otras regiones aledañas, solucionando al mismo tiempo el inmenso déficit de policías que afectan a la región Piura y regiones aledañas.

Señala que, lo único que hace falta para efectivizar la construcción de la escuela policial es la voluntad del Estado, que además, no va a implicar incremento alguno al presupuesto nacional, pues que ésta deberá ser asignada con cargo al presupuesto ya establecido del Ministerio del Interior por ser su responsabilidad y función.

Agrega que, según el Comité Regional de Seguridad Ciudadana de Piura (CORESEC) "el problema de la delincuencia en Piura cada vez más va en aumento y de estudios de identificación delictiva en las 8 provincias que componen la Región Piura ha sido posible identificar cuatro principales modalidades delictivas de mayor incidencia, delitos contra la vida el cuerpo y la salud, contra la libertad, contra la familia y contra la libertad, en las modalidades de homicidio, lesiones; violencia familiar; violencia sexual y hurto y robo respectivamente".

Considera que, han surgido nuevas modalidades delictivas mucho más sofisticadas y rentables para los autores de delitos como los "marcas", "pedido de cupos" (extorsión), tráfico de terrenos y tráfico de drogas lo que convierte a la segunda región más poblada del Perú en una urbe de alto riesgo para la convivencia pacífica de su población, pues de conformidad con el Censo XII de población realizado en el 2017, la población de Piura fue de 1'856,809 habitantes.

Menciona que, el siguiente cuadro muestra estadísticamente los altos porcentajes de delincuencia o criminalidad por modalidad delictiva registrados por la MACROPOL PIURA, según el Comité de Seguridad Ciudadana de Piura hasta el año 2019.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 3702/2022-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio la Ley que declara de necesidad pública la reconstrucción de la Escuela Técnico Superior de la Policía Nacional del Perú en la Región Piura.

DELITO	2017	2018	2019
HOMICIDIO	117	171	118
LESIONES	1632	2654	2089
HURTO	6399	5068	5868
ROBO	4518	6523	5357
VIOLENCIA FAMILIAR	8871	11851	18647
VIOLACION SEXUAL	313	474	681

Aprecia que, los altos índices de criminalidad común y organizada han vuelto a la Región Piura en una de las regiones más inseguras del país para la tranquilidad pública y la convivencia pacífica de sus ciudadanos y familias, por lo que el planteamiento de la presente iniciativa legislativa deviene de interés primordial y de suma importancia para el desarrollo social de la región.

Considera que, la construcción de la Escuela de Educación Superior Técnico Profesional de la Policía Nacional del Perú en la región Piura va a permitir, no sólo formar los profesionales idóneos y especializados en combatir el delito sino también abrir una puerta de oportunidades para jóvenes de ambos sexos que verán en la institución policial un medio de capacitación profesional y una fuente de oportunidad laboral al servicio de la patria y la colectividad, incrementando de esta manera el número de efectivos policiales en la región y otras regiones supliendo así el déficit de personal que es sumamente necesario para la lucha contra la delincuencia y la criminalidad organizada.

Menciona que, según el Observatorio Nacional de Seguridad Ciudadana (OBNASEC), en la región Piura, para una población aproximada de 1'844,129 habitantes distribuidos en una superficie de 35,657.70 km² existe una dotación policial exigua e insuficiente distribuidos de la siguiente manera según cuadro adjunto:

POLICIA NACIONAL DEL PERU		
Personal PNP en Actividad	Oficiales de Armas	187
	Oficiales de Servicios	25
	Estatus Policial	0
	Sub Oficiales de Armas	3918
	Sub Oficiales de Servicios	36
	Personal Civil	31
	Total	4197

Aprecia que, el déficit de personal policial es tan notorio que el personal existente esta en proporción de 470 ciudadanos por cada efectivo policial existente, esto sin considerar los días de descanso laboral a que tienen derecho nuestros policías ni a su respectivo periodo vacacional lo que incrementa considerablemente este déficit de personal policial.

Con relación al análisis costo beneficio señala que, la iniciativa legislativa no va a generar costos adicionales al erario nacional por cuanto es un proyecto meramente

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 3702/2022-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio la Ley que declara de necesidad pública la reconstrucción de la Escuela Técnico Superior de la Policía Nacional del Perú en la Región Piura.

declarativo y su concreción se basa en la existencia de 100 hectáreas de terreno donado para este fin por la Comunidad Campesina San Martín de Sechura y porque su construcción deberá ser con cargo al presupuesto anual asignado al MININTER.

Además, refiere que, va a beneficiar a toda la población regional de Piura, pero especialmente a cientos de miles de jóvenes hombres y mujeres que tendrán en la institución policial un medio de capacitación profesional y una oportunidad laboral al servicio de la comunidad y la patria, alejándolos de las tentaciones que la falta de oportunidades genera para nuestra juventud.

IV. MARCO NORMATIVO

4.1. Legislación Nacional

- ✓ Constitución Política del Perú.
- ✓ Reglamento del Congreso de la República.
- ✓ Decreto Legislativo 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.
- ✓ Decreto legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.
- ✓ Decreto Supremo 026-2017-IN, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.
- ✓ Decreto Legislativo N° 1318, Decreto Legislativo que regula la Formación Profesional de la Policía Nacional del Perú.
- ✓ Decreto Supremo N° 022-2017-IN, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1318, Decreto Legislativo que regula la Formación Profesional de la Policía Nacional del Perú

4.2. Normas convencionales

- ✓ Carta de la Naciones Unidas de 1945.
- ✓ Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- ✓ Declaración Universal de Derechos Humanos.

V. ANÁLISIS DE LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA

5.1. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

El artículo 1 de la Constitución Política del Perú de 1993 establece que *la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado*.

De acuerdo a esta disposición, la dignidad humana se constituye como un valor constitucional superior, un deber ser, algo que debe alcanzarse, una interpelación para toda la comunidad política, una prescripción.

Existe una estrecha relación entre los derechos humanos o fundamentales y la dignidad, siendo claro que cuando estos derechos tienen vigencia, queda bloqueada la posibilidad de tratar a una persona como un medio, pues los seres

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 3702/2022-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio la Ley que declara de necesidad pública la reconstrucción de la Escuela Técnico Superior de la Policía Nacional del Perú en la Región Piura.

humanos son sujetos de derecho y no objetos del derecho o al servicio del Estado. Su otorgamiento no es un acto de benevolencia por parte de quien o quienes detentan el poder, sino una exigencia básica en toda sociedad.

En cuanto al derecho internacional sobre la materia, es preciso mencionar que, el Preámbulo de la Carta de la Naciones Unidas de 1945, señala: *“Nosotros los pueblos de las Naciones Unidas resueltos a preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra que dos veces durante nuestra vida ha infligido a la Humanidad sufrimientos indecibles; a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana (...)”*.

Del texto citado, podemos rescatar la alusión que se hace de manera expresa a la fe en los derechos fundamentales del hombre, cual pilar que sustenta la adopción de acuerdos y normas, cuya finalidad no es otra que garantizar el pleno desarrollo del hombre en sociedad.

Al respecto, en los fundamentos 5 y 6 de la sentencia recaída en el Expediente N° 2273-2005-PHC/TC, el Tribunal Constitucional ha señalado lo siguiente:

5. *Conforme a la Constitución Política del Perú, la dignidad del ser humano no sólo representa el valor supremo que justifica la existencia del Estado y de los objetivos que este cumple, sino que se constituye como el fundamento esencial de todos los derechos que, con la calidad de fundamentales, habilita el ordenamiento (...).*
6. *Existe, pues, en la dignidad, un indiscutible rol de principio motor sin el cual el Estado adolecería de legitimidad, y los derechos de un adecuado soporte direccional. Es esta misma lógica la que, por otra parte, se desprende de los instrumentos internacionales relativos a Derechos Humanos, que hacen del principio la fuente directa de la que dimanen todos y cada uno de los derechos del ser humano (...).*

El Tribunal Constitucional, considerándole un valor supremo, ha señalado que la dignidad humana fundamenta el contenido de cada derecho fundamental, impone al Estado diversas obligaciones, tanto de protección como de promoción, es decir, el Estado y la sociedad se encuentran al servicio de la persona humana y no al revés.

Las obligaciones que se desprenden de la dignidad humana están dirigidas tanto al poder público como a los poderes privados e incluso a cada ciudadano. Todos sin excepción, tienen el deber constitucional de respetar y defender la dignidad de la persona humana. Asimismo, su optimización y promoción, si bien vincula a todos, es un mandato dirigido principalmente al poder público.

Partiendo de este articulado principista, que protege los derechos fundamentales de la persona en sociedad; es menester que el Estado como administrador de estos derechos consustanciales a la naturaleza de la persona humana, tenga respuestas efectivas frente a cualquier amenaza, desmedro y atentado que ponga en peligro la integridad psíquica, emocional y física de los peruanos, y en especial de los más vulnerables.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 3702/2022-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio la Ley que declara de necesidad pública la reconstrucción de la Escuela Técnico Superior de la Policía Nacional del Perú en la Región Piura.

A continuación, pasamos a revisar los derechos fundamentales que la Constitución Política reconoce a la persona. En primer lugar, el numeral 1 del artículo 2 de la Carta Magna, dispone que ***toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar.***

Los derechos enumerados en el párrafo anterior representan derechos básicos para la subsistencia de la persona, sin los cuales no sería posible el ejercicio de los demás derechos que le reconoce el texto constitucional.

Así, el derecho a la vida es el derecho primario por excelencia, básico y natural que posee la persona. Es requisito *sine qua non* para el goce de todos los otros derechos humanos. Por ello, merece la protección de la sociedad y del Estado. El ser humano goza de este derecho, que le es inherente simplemente por ser tal, por el hecho de haber sido concebido. El derecho objetivo a la vida, recogido por los ordenamientos jurídicos, es la consecuencia de una exigencia existencial. No se adquiere el derecho a la vida porque el derecho positivo se lo atribuya, sino que se trata de un derecho natural que aquel sólo debe reconocer y proteger. El derecho a la vida es el presupuesto indispensable de todos los demás derechos. Sin vida no cabe el goce y disfrute de todos los derechos que son inherentes a la persona humana.

Por otro lado, el derecho a la integridad física se encuentra vinculado con el principio de dignidad de la persona, y con los derechos a la vida y a la salud. Dado su importancia, el artículo 2 numeral 24 literal h) de la Constitución, prohíbe toda forma de violencia física. Ningún menoscabo a la integridad de la persona resulta admisible; es decir, nadie puede ser objeto de violencia moral, síquica o física, ni sometido a torturas.

El ser humano tiene derecho a mantener y conservar su integridad física, psíquica y moral, es inherente a todas las personas en atención a su dignidad, es un derecho inviolable; en virtud de que ni el Estado, ni los particulares, lo pueden vulnerar lícitamente; e intransferible, toda vez que no se puede renunciar a él y en ninguna circunstancia puede ser negado.

También en el ámbito convencional, el artículo 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos dispone que *"toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral"*.

Otro de los derechos garantizados es el derecho al libre desarrollo, sobre el cual, es oportuno traer a colación la sentencia recaída en el Expediente N° 00032-2010-PI/TC, en la que el máximo intérprete de la Constitución ha señalado que: *[el Tribunal Constitucional, tal como quedó establecido en la STC 2868-2004-PA, F. J. 14, considera que el derecho al libre desarrollo de la personalidad, encuentra reconocimiento en el artículo 2°, inciso 1, de la Constitución, que refiere que toda persona tiene derecho "a su libre desarrollo", pues si bien en este precepto no se hace mención expresa al concreto ámbito que libremente el ser humano tiene derecho a desarrollar, es justamente esa apertura la que permite razonablemente sostener que se encuentra referido a la personalidad del individuo, es decir, a la capacidad de desenvolverla con*

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 3702/2022-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio la Ley que declara de necesidad pública la reconstrucción de la Escuela Técnico Superior de la Policía Nacional del Perú en la Región Piura.

plena libertad para la construcción de un propio sentido de vida material en ejercicio de su autonomía moral, mientras no afecte los derechos fundamentales de otros seres humanos].

De esta manera, el Tribunal Constitucional establece que el derecho bajo análisis está referido al libre desarrollo de la personalidad que, a nuestro criterio, constituye una cuestión de derechos fundamentales. Así, mientras mayor sea la protección y ejercicio efectivo de los derechos de un individuo, mayor será su desarrollo personal, pues este se verifica de forma implícita en el ejercicio de cualquier otro derecho.

Respecto al derecho al bienestar, podemos señalar que, por este derecho, toda persona puede poseer aquello que le permita sentirse bien, es decir, sólo poseyendo este estado de bienestar podría decirse que la persona se encontraría en las mejores condiciones para cumplir con su proyecto de vida. Por lo tanto, es deber irrenunciable del Estado la protección de determinados derechos, asegurar su logro.

Por lo tanto, tratándose de derechos subjetivos, el ordenamiento jurídico debe proteger a la persona de cualquier amenaza, agresión o atentado que ponga en peligro su vida, pues vivir es convivir. En razón de ello, las normas que se vayan a aprobar, en la medida de lo posible, deben estar estrechamente relacionadas con el contenido esencial de tales derechos, sólo así se podrá asegurar la convivencia pacífica de la sociedad en la cual nos desempeñamos.

Aunado a lo expuesto, el numeral 22 del artículo 2 de la Carta Fundamental, prescribe que **toda persona tiene derecho a la paz, a la tranquilidad**, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

En virtud de esta disposición constitucional, los ciudadanos tienen derecho a la paz, proteger este derecho y fomentar su realización es una obligación fundamental de todo Estado. La tranquilidad, la calma, la quietud, el reposo se puede encontrar siempre y cuando exista un ambiente de paz, interna y externa.

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura – UNESCO señala que la paz no es solamente un valor que deba regir las relaciones internacionales. La paz es también un derecho humano del que todas las personas, los grupos y los pueblos somos titulares: todas y todos tenemos derecho a vivir en paz; todas y todos tenemos derecho a una paz justa, sostenible y duradera. La paz no es sólo ausencia de conflictos armados, internos o internacionales. La paz es un concepto mucho más amplio y positivo que engloba, entre otros, el derecho a la seguridad humana y a vivir en un entorno seguro y sano; el derecho al desarrollo y a un medio ambiente sostenible; etc.

Por su parte, el artículo 1 de la Carta de las Naciones Unidas de 1945, señala que, los propósitos de las Naciones Unidas son: *Mantener la paz y la seguridad internacionales, y con tal fin: tomar medidas colectivas eficaces para prevenir*

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 3702/2022-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio la Ley que declara de necesidad pública la reconstrucción de la Escuela Técnico Superior de la Policía Nacional del Perú en la Región Piura.

y eliminar amenazas a la paz, y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz; y lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz (...).

En mérito a la norma internacional mencionada, es posible afirmar que la persona no sólo es el fin supremo del Estado peruano, sino de todo el mundo. De allí la importancia del reconocimiento de sus derechos a nivel constitucional. Sin embargo, no basta con enumerar tales derechos, es necesario que se procure el pleno ejercicio de los mismos, sin ninguna otra limitación que el derecho de otras personas.

Sobre el derecho a la tranquilidad, el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 04072-2009-PA/TC ha precisado lo siguiente:

- 18. Se trata de un derecho de naturaleza especial, pues permite que su contenido pueda ser enfocado desde una perspectiva tanto individual como extra individual, pues su afectación puede darse tanto de manera individual como conjunta. A través de este derecho se pretende evitar que se perturbe o menoscabe la estabilidad de la vida personal e intersubjetiva de cualquier ciudadano o conjunto de ciudadanos, de manera arbitraria, abusiva o irrazonable, puesto que, de permitirse ello, no solo se la afecta un derecho individual, sino también el orden social preestablecido.*
- 19. Evitar la afectación de este derecho obliga a la autoridad pública a adoptar medidas para prevenir conductas o actividades de los particulares, así como de los poderes públicos y de los órganos constitucionales autónomos, de modo que se garantice a cada ciudadano que su tranquilidad no va a ser perturbada por actuaciones contrarias al ordenamiento constitucional.*

El derecho a la tranquilidad guarda estrecha relación con el derecho a la paz, es decir, en un contexto en el cual no exista paz, la persona no tendrá tranquilidad; además, el mundo contemporáneo trae obstáculos que no permiten llevar una vida de tranquila, como, por ejemplo, la falta de seguridad ciudadana.

Por otro lado, el numeral 24 del artículo 2 de la Carta Fundamental, señala que toda persona tiene derecho a la libertad y a la **seguridad personales**.

Al respecto, es menester señalar que, la seguridad debe ser satisfecha en concordancia con el desarrollo nacional. Siendo el Estado promotor y regulador del desarrollo, debe propiciar un crecimiento sostenido que permita a la ciudadanía en general el disfrute de sus derechos.

Este derecho también se encuentra reconocido en normas internacionales, tales como el artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos que contempla que: *“Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”*; igualmente, está reconocido en el artículo 7 de la

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 3702/2022-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio la Ley que declara de necesidad pública la reconstrucción de la Escuela Técnico Superior de la Policía Nacional del Perú en la Región Piura.

Convención Americana sobre Derechos Humanos que establece: *“Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales”*; asimismo, el artículo 9.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, señala que: *Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal*.

La violación a algún derecho en los mencionados instrumentos internacionales por parte de nuestro país puede, en su caso, traer como consecuencia su responsabilidad frente a la comunidad internacional y por ende sanciones internacionales para el Estado.

El derecho a la seguridad personal busca que el Estado otorgue una protección adecuada a los individuos que estén expuestos a riesgos excepcionales o extremos, que no tienen el deber jurídico de tolerar. Esto con el objetivo de que las autoridades puedan prevenir, conjurar o mitigar la materialización de daños.

En ese sentido, la seguridad es un derecho fundamental que, en un Estado Democrático de Derecho como el nuestro, consiste en el conjunto de garantías que debe brindar el Estado a los ciudadanos para el libre ejercicio de todos los demás derechos.

El Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH) define a la seguridad ciudadana como: *“aquella situación política y social en la que las personas tienen legal y efectivamente garantizado el goce pleno de sus derechos humanos y en la que existen mecanismos institucionales eficientes para prevenir y controlar las amenazas o coerciones ilegítimas que pueden lesionar tales derechos. El derecho a la seguridad ciudadana en un Estado Democrático y de Derecho, consiste en el conjunto de garantías que debe brindar el Estado a sus habitantes para el libre ejercicio de todos sus derechos”*¹.

En ese orden de ideas, el primer párrafo del artículo 44 de la Constitución Política del Perú, precisa que **son deberes primordiales del Estado**: defender la soberanía nacional; **garantizar la plena vigencia de los derechos humanos**; **proteger a la población de las amenazas contra su seguridad**; **y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación**.

Este deber del Estado halla sustento en el artículo 1 de la propia Constitución, por el cual, ante amenazas contra la seguridad, el Estado se encuentra obligado a elaborar, desarrollar y ejecutar políticas públicas a fin de brindar a la población las condiciones necesarias para garantizar su seguridad.

La previsión de este deber se justifica en la medida que entre los derechos fundamentales y el Estado Social y democrático de Derecho se da un estrecho nexo de interdependencia: El Estado social, para ser considerado como tal, tiene que respetar y garantizar los derechos fundamentales; y, a la inversa, los derechos fundamentales, para su realización, precisan la existencia del Estado social y democrático de derecho.

¹ Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH): Seguridad ciudadana en América Latina. Una propuesta del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, págs. 3-4. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. San José, Costa Rica, 2000.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 3702/2022-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio la Ley que declara de necesidad pública la reconstrucción de la Escuela Técnico Superior de la Policía Nacional del Perú en la Región Piura.

En virtud de la norma citada, corresponde al Estado ejecutar acciones destinadas a garantizar el ejercicio de los derechos humanos en sociedad, así como proteger su seguridad de cualquier amenaza, promoviendo el bienestar de la población en general, lo cual sólo es posible si, ante determinadas circunstancias que ponen en grave riesgo el disfrute de los derechos antes mencionados, se adoptan medidas necesarias y urgentes.

El artículo 163 de la Carta Magna, precisa que el **Estado garantiza la seguridad de la Nación mediante el Sistema de Defensa Nacional**. La Defensa Nacional es integral y permanente. **Se desarrolla en los ámbitos interno y externo**. Toda persona, natural o jurídica, está obligada a participar en la Defensa Nacional, de conformidad con la ley.

En cuanto al orden interno, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú establece que **la Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia**.

Sobre el particular, el Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el expediente N° 00017-2003-AI/TC, fundamento 7, señala que *“el orden interno es sinónimo de orden policial, ya que a través de la actividad que este implica se evita todo desorden, desbarajuste, trastorno, alteración, revuelo, agitación, lid pública, disturbio, pendencia social, etc., que pudieran provocar individual o colectivamente miembros de la ciudadanía. Con ello se preserva la armonía necesaria para alcanzar los fines que la sociedad persigue”*.

El artículo 7, numerales 13 y 16, del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior establece que, el Ministerio del Interior es la más alta autoridad política del sector interior y responsable de su conducción. Tiene entre otras funciones, disponer la **priorización del mejoramiento de los servicios de la Policía Nacional del Perú** y el apoyo a otras entidades **para cumplir con las metas propuestas en materia de seguridad ciudadana y orden interno a nivel nacional**, así como supervisar y evaluar el cumplimiento de la finalidad de la Policía Nacional del Perú.

El artículo 25 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú indica que, el personal de la Policía Nacional del Perú está integrado por Oficiales de Armas, Oficiales de Servicios, Suboficiales de Armas y Suboficiales de Servicios, Cadetes y Alumnos de las Escuelas de Formación Profesional Policial.

El artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1318, Decreto Legislativo que regula la Formación Profesional de la Policía Nacional del Perú, establece que la Formación Profesional Policial es el proceso educativo con autonomía académica, normativa y administrativa que tiene como finalidad la **preparación, integración, actualización, especialización y perfeccionamiento de la Policía Nacional del Perú** en el nivel superior del sistema educativo.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 3702/2022-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio la Ley que declara de necesidad pública la reconstrucción de la Escuela Técnico Superior de la Policía Nacional del Perú en la Región Piura.

En el mismo sentido, el artículo 7 del precitado Decreto Legislativo señala que, la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial, es el órgano de gestión educativa encargado de organizar, impartir, evaluar y **certificar la formación profesional de los estudiantes y personal de la Policía Nacional del Perú.**

En virtud de las normas citadas, el Estado debe contribuir a que las Escuelas de Educación Superior de la Policía Nacional del Perú brinden un adecuado servicio de preparación a quienes más adelante formaran parte del sistema de seguridad ciudadana.

5.2. Análisis de las opiniones e información solicitada

La única opinión recibida al momento de la elaboración del presente documento es de la **Presidencia del Consejo de Ministros**, quien concluye que, por competencia no le corresponde emitir opinión sobre la iniciativa legislativa, puesto que esta contiene materias que se encuentran dentro del ámbito de competencia del Ministerio del Interior, institución a la cual ha trasladado el pedido de opinión.

5.3. Análisis técnico

El proyecto de ley materia del presente dictamen propone declarar de necesidad pública y preferente interés nacional la construcción de la nueva infraestructura de la Escuela de Educación Superior Técnico Profesional de la Policía Nacional del Perú en la Región Piura.

De ello se desprende que, la naturaleza jurídica de la iniciativa legislativa es declarativa. Sobre este tipo de leyes, la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través del Informe Legal N° 036-2013-JUS/DNAJ, Informe Legal sobre la naturaleza jurídica e implicancias de las normas consideradas “declaraciones de necesidad pública e interés nacional”, ha señalado que deben tener como objetivo el bienestar de la sociedad y reconducir a la satisfacción de los derechos fundamentales, lo cual tendrá como fin último la protección de la dignidad de la persona humana, atendiendo a los siguientes parámetros:

- Que su contenido esté vinculado al bien común.
- Que se contribuya a la realización de la dignidad humana.
- Que se fortalezcan los principios democráticos y la convivencia pluralista.
- Que permita evaluar otros dispositivos normativos que contengan derechos y deberes constitucionales, así como legales.
- Que integre un proceso de toma de decisión y sea materializado por los entes competentes del Estado.

Respecto a los términos necesidad pública e interés nacional, cabe precisar que no existe una definición exacta sobre ellos; no obstante, el Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el Expediente N° 0090-2004-AA/TC, fundamento 11, ha señalado sobre el interés público, lo siguiente:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 3702/2022-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio la Ley que declara de necesidad pública la reconstrucción de la Escuela Técnico Superior de la Policía Nacional del Perú en la Región Piura.

11. *El interés público tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa.*

La administración estatal, constituida por órganos jerárquicamente ordenados, asume el cumplimiento de los fines del Estado teniendo en cuenta la pronta y eficaz satisfacción del interés público.

De lo expuesto se colige que, una ley declarativa debe de tener por finalidad satisfacer el bienestar de la población. Así, en el presente caso, de acuerdo a la evaluación del Proyecto de Ley N° 3702/2022-CR, se advierte que su objetivo sería coadyuvar al bienestar de quienes habitan en el departamento de Piura, pues según se indica en la exposición de motivos, el índice de criminalidad en este sector del país requiere que el servicio que brinde la Policía Nacional del Perú en materia de seguridad ciudadana sea acorde con su realidad. Ello sólo se obtendría con una adecuada preparación de su personal en las Escuelas de Formación Profesional, las mismas que deben encontrarse en óptimas condiciones para cumplir tal finalidad.

Esto quiere decir que, el derecho fundamental que se pretende satisfacer, es el derecho a la seguridad ciudadana, sobre el cual, el Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el Expediente N° 5994-2005-PHC/TC, fundamento 14, la ha definido *“como un estado de protección que brinda el Estado y en cuya consolidación colabora la sociedad, a fin de que determinados derechos pertenecientes a los ciudadanos puedan ser preservados frente a situaciones de peligro o amenaza, o reparados en caso de vulneración o desconocimiento. Derechos como la vida, la integridad, la tranquilidad, la propiedad o la libertad personal suelen ser los principales referentes que integran el contenido de la seguridad ciudadana en atención a lo que del Estado y la colectividad se espera, siendo evidente que, por sus alcances, se trata fundamentalmente de un bien jurídico de relevancia antes que de un atributo o libertad a título subjetivo”*.

No obstante, según el “Informe Técnico N° 05 – Diciembre 2022. Estadísticas de la criminalidad, seguridad ciudadana y violencia. Julio – Setiembre 2022”, la tasa delincencial del departamento de Piura es alta, considerando que es el cuarto en presentar mayor número de denuncias por comisión de delitos, tal se aprecia de la siguiente imagen:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 3702/2022-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio la Ley que declara de necesidad pública la reconstrucción de la Escuela Técnico Superior de la Policía Nacional del Perú en la Región Piura.

CUADRO N° 1.1
Perú: Denuncias por comisión de delitos, según departamento
Abril - Mayo 2021 y Enero - Mayo 2022

Departamento	2021		2022		Variación	
	Abr - May	Ene - Mar	Abr - May		Abr - May 2022 / Abr - May 2021	
					Absoluta	%
Total	62 073	172 636	126 089		64 011	103,1
Amazonas	842	1 766	1 332		490	58,2
Áncash	2 067	6 272	4 385		2 318	112,1
Apurímac	797	2 125	1 567		770	96,6
Arequipa	3 921	11 442	8 747		4 826	123,1
Ayacucho	976	2 974	2 374		1 398	143,2
Cajamarca	1 862	4 303	3 380		1 518	81,5
Prov. Const. del Callao	2 250	7 328	4 815		2 565	114,0
Cusco	2 599	6 467	5 020		2 421	93,2
Huancavelica	358	906	668		310	86,6
Huánuco	1 413	3 708	2 907		1 494	105,7
Ica	2 193	6 272	4 521		2 328	106,2
Junín	2 762	7 072	5 478		2 716	98,3
La Libertad	3 305	9 145	6 794		3 489	105,6
Lambayeque	3 778	10 154	7 283		3 505	92,8
Lima Metropolitana 1/	19 773	57 999	40 837		21 064	106,5
Lima 2/	1 981	5 248	3 664		1 683	85,0
Loreto	1 077	2 596	1 955		878	81,5
Madre de Dios	492	1 224	946		454	92,3
Moquegua	474	1 325	1 076		604	127,4
Passo	377	909	784		407	108,0
Piura	3 138	8 424	7 324		4 185	133,3
Puno	1 284	3 377	2 564		1 280	99,7
San Martín	1 382	3 831	2 809		1 427	103,3
Tacna	830	2 347	1 784		954	114,9
Tumbes	797	1 886	1 380		583	73,1
Ucayali	1 349	2 536	1 693		344	25,5

1/ Denominación establecida mediante Ley N° 31140, comprende los 43 distritos la provincia de Lima.
2/ Denominación establecida mediante Ley N° 31140, constituido por las provincias de Barranca, Cajatambo, Canta, Cañete, Huaral, Huarochiri, Huaura, Oyón y Yauyos.
Fuente: Ministerio del Interior - Sistema de Denuncias Policiales-SIDPOL.
Elaboración: Instituto Nacional de Estadística e Informática.

Aunado a lo expuesto, el siguiente cuadro muestra que el departamento de Piura ocupa uno de los primeros lugares en cuanto al índice de denuncias ciudadanas.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 3702/2022-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio la Ley que declara de necesidad pública la reconstrucción de la Escuela Técnico Superior de la Policía Nacional del Perú en la Región Piura.

CUADRO N° 1.3

Perú: Denuncias por comisión de delitos por tipo de delito, según departamento
Abril - Mayo, 2021

Departamento	Total	Contra el patrimonio	Contra la vida, el cuerpo y la salud	Contra la seguridad pública	Contra la libertad	Otros 3/
Total	126 089	40,8	39,4	10,6	5,1	4,1
Amazonas	1 332	38,8	46,1	3,3	6,6	5,2
Áncash	4 385	34,1	46,7	8,6	5,8	4,9
Apurímac	1 567	23,9	61,1	6,5	5,6	2,9
Arequipa	8 747	38,1	41,1	10,1	4,5	6,3
Ayacucho	2 374	39,4	48,7	5,1	4,7	2,1
Cajamarca	3 380	36,5	43,2	11,6	5,0	3,7
Prov. Const. del Callao	4 815	36,6	39,1	13,7	5,2	5,4
Cusco	5 020	26,8	49,3	15,6	5,6	2,8
Huancavelica	668	26,5	56,8	6,9	6,3	4,5
Huánuco	2 907	31,8	43,3	15,9	5,5	3,5
Ica	4 521	40,6	38,5	11,3	5,8	3,8
Junín	5 478	34,8	40,9	12,5	5,2	6,6
La Libertad	6 794	45,7	33,0	12,6	4,6	4,1
Lambayeque	7 283	50,7	32,0	9,3	4,8	3,1
Lima Metropolitana 1/	40 837	45,3	36,3	9,6	5,1	3,7
Lima 2/	3 664	38,0	39,8	11,2	5,8	5,2
Loreto	1 955	35,3	37,8	18,6	6,0	2,3
Madre de Dios	946	27,5	51,7	14,0	3,5	3,4
Moquegua	1 078	37,3	43,5	11,5	3,9	3,8
Pasco	784	29,5	54,0	7,0	7,3	2,3
Piura	7 324	49,6	35,0	8,4	3,9	3,1
Puno	2 564	29,7	51,8	10,8	4,4	3,4
San Martín	2 809	39,8	44,1	4,1	7,2	4,8
Tacna	1 784	34,9	41,8	12,6	5,2	5,5
Tumbes	1 380	34,6	33,8	24,0	3,4	4,1
Ucayali	1 693	45,2	35,9	10,5	5,5	3,0

1/ Denominación establecida mediante Ley N° 31140, comprende los 43 distritos de la provincia de Lima.

2/ Denominación establecida mediante Ley N° 31140, constituido por las provincias de Barranca, Cajatambo, Canta, Cañete, Huaral, Huarochirí, Huaura, Oyón y Yauyos.

Fuente: Ministerio del Interior - Sistema de Denuncias Policiales-SIDPOL.

Elaboración: Instituto Nacional de Estadística e Informática.

En ese sentido, si bien la Policía Nacional del Perú cumple un rol fundamental en contextos de inseguridad ciudadana, cierto es también que los esfuerzos desplegados por esta institución para frenar su crecimiento requiere de personal altamente calificado que contribuya al fortalecimiento de los derechos fundamentales, los cuales a su vez permitan la convivencia pacífica en sociedad.

En ese orden de ideas, el artículo III del Título Preliminar de la Ley de la Policía Nacional del Perú, en concordancia con el artículo 166 de la Constitución Política, señala que, la función policial comprende, entre otros, el garantizar, mantener y establecer el orden interno, orden público y la seguridad ciudadana, los cuales se materializan mediante la ejecución del servicio policial, para tal efecto se requiere personal policial con conocimientos especializados que permita la excelencia del servicio a prestar. Dichos conocimientos especializados son adquiridos a través de la formación profesional y técnica, conforme lo establece el artículo IV del mencionado título preliminar.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 3702/2022-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio la Ley que declara de necesidad pública la reconstrucción de la Escuela Técnico Superior de la Policía Nacional del Perú en la Región Piura.

Al respecto, el Decreto Legislativo que regula la formación profesional de la Policía Nacional del Perú (artículo 6, literal a) señala que la formación profesional policial tiene como objetivo formar integralmente, desde su ingreso, a los Oficiales y Suboficiales de la Policía Nacional del Perú, con las competencias y conocimiento necesarios para el adecuado desempeño de sus funciones, de acuerdo a las normas que regulan la carrera policial, y contribuir a su actualización, integración, especialización y perfeccionamiento continuo.

En ello radica la importancia de las Escuelas de Formación Profesional y Técnicas de la Policía Nacional del Perú, las cuales deben contar no solo con los profesores mejores preparados sino también con infraestructuras adecuadas que permitan que la instrucción policial se imparta en condiciones idóneas y acordes a las necesidades de la preparación policial.

Sin embargo, según el Congresista proponente, el local de la Escuela Técnico Profesional de la Policía Nacional del Perú en el departamento de Piura no garantizaría la adecuada formación de los futuros efectivos policiales, pues sus ambientes se encontrarían mal implementados y sus espacios serían muy reducidos generando hacinamiento.

Por lo expuesto, esta comisión considera viable la iniciativa legislativa planteada, toda vez que, es necesario declarar de necesidad pública la reconstrucción de la escuela Superior Técnico Profesional de la Policía Nacional del Perú en el departamento de Piura, a fin de que en este sector del país se brinde preparación profesional policial en condiciones óptimas y sobre todo de calidad, lo cual a largo plazo beneficiará a toda la población, al contar con policías con altos conocimiento especializados que les permitan cumplir con idoneidad su función constitucional.

Por lo expuesto, la comisión propone la aprobación de la iniciativa bajo análisis, con un texto sustitutorio.

5.4. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

La iniciativa legislativa resulta necesaria, pues es ineludible llamar la atención del Poder Ejecutivo a fin de que adopte las acciones correspondientes que permitan mejorar las condiciones en las cuales se viene brindando preparación policial, máxime si, el actual local donde se encuentra instalado la Escuela de Educación Superior Técnico Profesional de la Policía Nacional del Perú en el departamento de Piura no sería la más adecuada para cumplir con dicha misión.

Además, la propuesta legislativa es viable por cuanto se trata de una norma de carácter declarativa, mediante la cual, el Congreso de la República exhorta al Poder Ejecutivo a la reconstrucción de la Escuela de Educación Superior Técnico Profesional de la Policía Nacional del Perú en el departamento de Piura, reconociendo que ello es competencia exclusiva del Poder Ejecutivo.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 3702/2022-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio la Ley que declara de necesidad pública la reconstrucción de la Escuela Técnico Superior de la Policía Nacional del Perú en la Región Piura.

Asimismo, la norma propuesta es oportuna, en virtud de que el acceso a la educación policial es una demanda de muchos ciudadanos que buscan adquirir conocimientos especializados que les permita a futuro cumplir con la función policial; en razón de ello siempre es pertinente exigir que la instrucción que se imparta se realice en ambientes adecuados.

5.5. Análisis Costo Beneficio

La fórmula legal propuesta a través del presente dictamen no contiene iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, puesto que, su naturaleza es declarativa; es decir, tiene por finalidad llamar la atención del Poder Ejecutivo para la reconstrucción de la Escuela Técnico Superior PNP de la Región Piura, lo cual se encuentra dentro de sus competencias.

Al respecto, es oportuno citar que, en el fundamento 173 y 193 de la Sentencia N° 984/2021, recaída en el Expediente N° 00018-2021-PI/TC, el Tribunal Constitucional ha señalado respecto de la prohibición establecida en artículo 79 de la Constitución Política del Perú, lo siguiente:

179. (...) Dicha prohibición no impide que una iniciativa legislativa, a cargo del legislador democrático, pueda constituir una fuente jurídica para que, posteriormente, y en el ámbito de las atribuciones del Poder Ejecutivo, este determine o considere la inclusión de las partidas necesarias en la ley de presupuesto anual para atender los gastos que eventualmente se generen para su materialización
193. Por ello, en tanto una ley, incluso a iniciativa del legislador democrático, no genere un gasto público que, como tal, sea inmediatamente imputable a la ley de presupuesto anual vigente, afectando el balance general de ingresos y egresos previamente establecido para dicho año fiscal, no contravendrá lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución

Así, al ser la presente iniciativa legislativa de carácter declarativa, no crea ni aumenta el gasto público. Corresponderá al Poder Ejecutivo evaluar la reconstrucción de la Escuela de Educación Superior Técnico Profesional de la Policía Nacional del Perú en el departamento de Piura y, posteriormente, de ser el caso, incluir una partida en el presupuesto anual para su materialización.

Además, de concretarse esta iniciativa legislativa, permitirá que los aspirantes a Policía Nacional del Perú reciban preparación especializada para que, una vez egresados, cumplan con el aseguramiento del orden interno, orden público y seguridad ciudadana.

VI. CONCLUSIÓN

En atención a las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas recomienda en su Décimo Segunda Sesión Ordinaria realizada el 6 de marzo de 2023, la aprobación por **UNANIMIDAD** de los congresista presentes, con

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 3702/2022-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio la Ley que declara de necesidad pública la reconstrucción de la Escuela Técnico Superior de la Policía Nacional del Perú en la Región Piura.

un texto sustitutorio el dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 3702/2022-CR, con la fórmula legal siguiente:

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA ESCUELA TÉCNICO SUPERIOR DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ EN LA REGIÓN PIURA

Artículo único. Declaración de necesidad pública

Se declara de necesidad pública la reconstrucción de la Escuela Técnico Superior de la Policía Nacional del Perú en la Región Piura.

Salvo parecer distinto.

Dese cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 6 de marzo de 2023



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/03/2023 16:23:25-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/03/2023 15:27:22-0500



Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/03/2023 16:39:45-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/03/2023 14:52:04-0500



Firmado digitalmente por:
MONTAÑA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/03/2023 15:11:20-0500



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/03/2023 18:24:10-0500



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS SEGUNDO
TORIBIO FIR 16655831 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/03/2023 12:17:02-0500

Lima, 22 de marzo de 2023

Oficio N° 0379-2022-2023-TERG-CR

Congresista.

Diego Alonso **BAZÁN CALDERÓN**.

Presidente de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas.

Presente. –

De mi especial consideración:

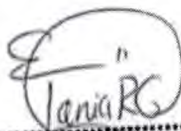
Por intermedio de la presente lo saludo y mediante la presente hago constar mi voto a favor del Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 3702/2022-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio la Ley que declara de necesidad pública la reconstrucción de la Escuela Técnico Superior de la Policía Nacional del Perú en la Región Piura.

Lamentablemente, problemas técnicos en la laptop, impiden que pueda firmar el dictamen de manera digital, que se aprobó en la **DECIMO SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA** semipresencial, celebrada el 6 de marzo de 2023, en la Comisión de Defensa, Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas.

Sin otro particular quedo de usted.

Cordialmente.




TANIA ESTEFANY RAMÍREZ GARCÍA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA
CONTRA LAS DROGAS

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023

ACTA DE LA DÉCIMO SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA

Resumen

1. Exposición del congresista Alfredo Azurín Loayza, de su Proyecto de Ley N° 4187/2022-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1186 que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú; de conformidad con el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República.
2. Exposición del congresista Alejandro Soto Reyes, de su Proyecto de Ley N° 3385/2022-CR, Ley que reconoce beneficios económicos a los licenciados veteranos de la pacificación nacional; de conformidad con el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República.
Intervino también el invitado Coronel EP® Wilson Hugo Gonzales Ramírez.
Solicitó la reprogramación de la exposición de su Proyecto de Ley N° 3357/2022-CR, Ley que reconoce beneficios a los integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú que combatieron al terrorismo.
3. Exposición del congresista Carlos Javier Zeballos Madariaga, de su Proyecto de Ley N° 2702/2021-CR, Ley que autoriza la ejecución al 100% de la equivalencia remunerativa y pensionaria del personal civil nombrado de la Policía Nacional del Perú, incorporados como oficiales y suboficiales de servicios de la misma institución, conforme lo establece el artículo 47 del Decreto Legislativo N° 573 de 1990, Decreto Supremo N° 316-90-EF, Decreto Supremo N° 008-IN-2005, Resolución Ministerial N° 0944-IN-2010, sentencia judicial y Dictamen 2018-2019, en su análisis costo beneficio del Proyecto de Ley N° 2474-2017-CR; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República.
4. Exposición de la congresista Yorel Kira Alcarraz Agüero, de su Proyecto de Ley N° 3325/2022-CR, Ley que prohíbe a las entidades públicas y empresas privadas el uso de pirotécnicos con fines recreativos; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República.
5. Exposición del congresista Carlos Javier Zeballos Madariaga, de su Proyecto de Ley N° 3211/2022-CR, Ley que establece medidas para fortalecer la seguridad ciudadana y declara de necesidad pública la construcción de la Colonia Penal del Sepa y el penal en la Isla San Lorenzo; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República.
6. Exposición de la congresista Silvia María Monteza Facho, de su Proyecto de Ley N° 3566/2022-CR, Ley que activa la revalidación de pasaportes, modificando los artículos 19 y 20 del Decreto Legislativo 1350, Ley de Migraciones; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento del Congreso de



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

	la República. 7. <i>Invitación a la congresista Digna Calle Lobatón, para que exponga su Proyecto de Ley N° 3606/2022-CR, Ley que reconoce la vigencia del pasaporte peruano por diez años a personas mayores de edad y cinco años para menores de edad; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República.</i> LA CONGRESISTA COMUNICÓ QUE NO ASISTIRÍA A LA SESIÓN 8. <i>Un minuto de silencio por las lamentables pérdidas de vidas del personal militar, acontecido el domingo 5 de marzo de 2023 en llave - Puno.</i> 9. <i>Aprobación por UNANIMIDAD de los congresistas presentes, el dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 3566/2022-CR, que propone con un texto sustitutorio la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de migraciones, incorporando la renovación de pasaporte.</i> 10. <i>Aprobación por UNANIMIDAD de los congresistas presentes, el dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 3702/2022-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que declara de necesidad pública la reconstrucción de la Escuela Técnico Superior de la Policía Nacional del Perú en la Región Piura.</i> 11. <i>Aprobación por UNANIMIDAD de los congresistas presentes, para solicitar al Consejo Directivo para que el Proyecto de Ley N° 4278/2022-CR, Ley que autoriza el cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal de la salud del Ministerio de Defensa, sea decretado a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, como segunda comisión dictaminadora; de conformidad con el artículo 77 párrafo 4 del Reglamento del Congreso de la República.</i> 12. <i>Aprobación por MAYORÍA de los congresistas presentes, para invitar a los ministros de Defensa e Interior para que expongan sobre:</i> • <i>La masacre de 7 valerosos policías, quienes fueron emboscados por narcoterroristas en el Centro Poblado de Natividad en el VRAEM; así como, las acciones que desde el gobierno se van a tomar frente a estos condenables hechos.</i> • <i>Un eventual escenario de crisis producto del Fenómeno de El Niño Costero y salvaguardar los derechos y la integridad de cientos de miles de compatriotas que podrían verse gravemente afectados.</i> 13. <i>Aprobación por UNANIMIDAD de los congresistas presentes, de las actas de la undécima sesión ordinaria y de la octava sesión extraordinaria de la comisión.</i> 14. <i>Se aprobó por UNANIMIDAD de los congresistas presentes, la autorización para la ejecución de los acuerdos sin esperar el trámite de aprobación del acta.</i>
Introducción	<i>El lunes 6 de marzo de 2023, siendo las 14.20 horas, se reunieron de manera presencial en el Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea del Palacio Legislativo, los integrantes de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, bajo la presidencia del congresista Diego Bazán Calderón, y con la participación de los congresistas titulares Alfredo Azurín Loayza, Roberto Chiabra León, Américo Gonza Castillo, Roberto Kamiche Morante</i>



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

	y Jorge Montoya Manrique; con la licencias/justificaciones de inasistencia de la congresista Jeny López Morales. Luego de iniciada la sesión, se incorporaron los congresistas titulares José Cueto Aservi, Tania Ramírez García y Segundo Montalvo Cubas; así como, el congresista accesorio Alex Paredes Gonzales. Se presentaron las licencias/justificaciones de inasistencia de los congresistas Patricia Chirinos Venegas, Vivian Olivos Martínez y Abel Reyes Cam. Asistieron a la comisión, sin ser miembros, los congresistas Alejandro Soto Reyes, Kira Alcarraz Agüero, Carlos Zeballos Madariaga y Silvia Monteza Facho. Sin el quórum reglamentario, se dio inicio a la Décimo Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas para el Periodo Anual de Sesiones 2022-2023 de manera informativa; el mismo que se completó a las 14.39 horas.
Despacho	El presidente dio cuenta de la remisión con la agenda de la presente sesión, de las relaciones de documentos recibidos y emitidos de la comisión desde 10 de febrero al 2 de marzo de 2023. Asimismo, precisó que se recibieron las iniciativas legislativas: 4216, 4235, 4247, 4256, 4263, 4276, 4283, 4284, 4288, 4305, 4311, 4325, 4328 y 4332/2022-CR; disponiendo pasen a opinión, estudio y predictamen, según corresponda.
Informes	El presidente presentó los informes siguientes: - La congresista Tania Ramírez García formuló denuncia contra teniente PNP de Cajamarca. DISPUSO SU TRAMITACIÓN - Sobre iniciativas legislativas, se recibieron los siguientes documentos de los congresistas que detallo a continuación: - Carlos Zeballos comunica su adhesión al proyecto 3336. - Víctor Cutipa traslada documento de la Federación Nacional de Excombatientes Movilizados del Conflictos de 1978, 1981 y 1995, referido al proyecto 704. - Jhakeline Ugarte traslada documento ciudadano solicitando priorizar proyecto 3223. - Paul Gutiérrez solicita se reiteren los pedidos de opinión del proyecto 4045. DISPUSO SU EVALUACIÓN - El Ministerio de Defensa remitió los informes sobre: - Solicitud del ciudadano Julio Chiroque sobre la baja de su hijo en la Escuela Militar.



	• La asociación ANAPPOMIL – CORAJE sobre pensiones. • Solicitud para activación de la Escuela de Buzos de Combate del Ejército. DISPUSO SU TRAMITACIÓN A PETICIONARIOS 4. Se remitió el informe del Ministerio de Defensa al Whatsapp de los congresistas sobre, el uso de 10 millones de soles en las elecciones regionales y municipales del año 2022. 5. El Ministerio del Interior remitió los informes sobre: • Consolidación de pensión del SOT1 PNP Bonifacio Salazar; y sobre la ampliación de los alcances de la Ley 30683. • El pedido del ciudadano Neyver Llatas, sobre el comisario de Bagua Grande. • Investigación a 11 policías del Grupo Terna en la Región La Libertad. • Atentado contra 2 efectivos policiales en Lomas – Piura. • Creación de la comisaría de Anchiuay en la provincia de La Mar – Ayacucho. • La implementación de la Ley 31505. DISPUSO SU TRAMITACIÓN 6. La Presidenta de la República ha remitido los decretos supremos declarando el estado de emergencia en los siguientes lugares: • Puerto Inca, Tournavista, Yuyapichis, Codo de Pozuzo en la provincia de Puerto Inca – Huánuco • Huanta y La Mar en Ayacucho. • Tayacaja y Churcampa en Huancavelica • La Convención en Cuzco • Satipo y Huancayo en Junín • Yuveni y Vilcabamba en Cuzco • Lima, Callao y Red vial • Putumayo, Mariscal Ramón Castilla en Loreto • Provincia Condorcanqui; y distritos de Imaza y Aramango en la provincia de Bagua – Amazonas • Distritos Allauca, Caca, Catahuasi, Huangascar, Lincha, Putinza, Quinchos y Vñac en la provincia de Yauyos – Lima • Provincia del Padre Abad en Ucayali SE TOMÓ CONOCIMIENTO 7. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables remite informe sobre trata de personas en Tumbes DISPUSO SU TRAMITACIÓN A LA POLICÍA, AL GOBIERNO REGIONAL Y A LA FISCALÍA DE TUMBES 8. El congresista Alejandro Soto traslada documento del Sindicato de Trabajadores Emolienteros que rechazan la violencia disfrazada como derecho a la protesta. DISPUSO SU TRAMITACIÓN 9. La Presidencia del Consejo de Ministros comunica las restricciones del Decreto Supremo 143-2022-PCM, sobre el estado de emergencia a nivel nacional. REMITIDO POR WHATSAPP A LOS CONGRESISTAS 10. La Presidencia del Consejo de Ministros remite informe sobre desbloqueo de Madre de Dios.
--	---



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

	DISPUSO SU TRAMITACION A PETICIONARIO 11. La Comisión de Constitución y Reglamento remite documento sobre beneficios para veteranos de guerra y la pacificación nacional. DISPUSO SU TRAMITACIÓN A PETICIONARIO 12. La Municipalidad Distrital de Lurín comunica su declaratoria de Estado de Emergencia por seguridad ciudadana. SE TOMÓ CONOCIMIENTO <i>En este estado de la sesión los congresistas no formularon informes.</i>
Pedidos	<i>El presidente formuló los pedidos siguientes:</i> 1. Solicitar al Consejo Directivo para que el Proyecto de Ley 4278/2022-CR, Ley que autoriza el cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal de la salud del Ministerio de Defensa, sea decretado a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, como segunda comisión dictaminadora; de conformidad con el artículo 77 párrafo 4 del Reglamento del Congreso de la República. 2. De la congresista Patricia Chirinos Venegas, para que se cite a los ministros de Defensa e Interior para que expongan sobre: • La masacre de 7 valerosos policías, quienes fueron emboscados por narcoterroristas en el Centro Poblado de Natividad en el VRAEM; así como, las acciones que desde el gobierno se van a tomar frente a estos condenables hechos. • Un eventual escenario de crisis producto del Fenómeno de El Niño Costero y salvaguardar los derechos y la integridad de cientos de miles de compatriotas que podrían verse gravemente afectados. EL PRESIDENTE DISPUSO QUE PASEN A LA ORDEN DEL DÍA <i>El presidente cedió el uso de la palabra a los congresistas para que formulen pedidos; sin intervenciones pasó a la siguiente sección.</i>
Orden del Día	1. Invitación al congresista Alfredo Azurín Loayza, para que exponga su Proyecto de Ley N° 4187/2022-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1186 que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú; de conformidad con el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República. <i>Al concluir la exposición el presidente le agradeció por su participación en la sesión.</i>



2. *Invitación al congresista Alejandro Soto Reyes, para que exponga su Proyecto de Ley N° 3357/2022-CR, Ley que reconoce beneficios a los integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú que combatieron al terrorismo; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República.*

El congresista solicitó la reprogramación de la presente exposición y la posibilidad de exponer su Proyecto de Ley N° 3385/2022-CR, Ley que reconoce beneficios económicos a los licenciados veteranos de la pacificación nacional.

El presidente dispuso su reprogramación y le cedió el uso de la palabra al congresista para la exposición de su Proyecto de Ley N° 3385/2022-CR, Ley que reconoce beneficios económicos a los licenciados veteranos de la pacificación.

Al concluir la exposición, el congresista Soto Reyes solicitó que el Coronel EP ® Wilson Hugo Gonzales Ramírez haga uso de la palabra.

El presidente le agradeció al congresista por su participación y le concedió 3 minutos al Coronel EP ® Wilson Hugo Gonzales Ramírez para intervenir; al concluir le agradeció por su participación.

3. *Invitación al congresista Carlos Javier Zeballos Madariaga, para que exponga su Proyecto de Ley N° 2702/2021-CR, Ley que autoriza la ejecución al 100% de la equivalencia remunerativa y pensionaria del personal civil nombrado de la Policía Nacional del Perú, incorporados como oficiales y suboficiales de servicios de la misma institución, conforme lo establece el artículo 47 del Decreto Legislativo N° 573 de 1990, Decreto Supremo N° 316-90-EF, Decreto Supremo N° 008-IN-2005, Resolución Ministerial N° 0944-IN-2010, sentencia judicial y Dictamen 2018-2019, en su análisis costo beneficio del Proyecto de Ley N° 2474-2017-CR; de conformidad con el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República.*

Al concluir su exposición el presidente le agradeció por su participación en la sesión.

4. *Invitación a la congresista Yorel Kira Alcarraz Agüero, para que exponga su Proyecto de Ley N° 3325/2022-CR, Ley que prohíbe a las entidades públicas y empresas privadas el uso de pirotécnicos con fines recreativos; de conformidad con el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República.*

Al concluir su exposición el presidente le agradeció por su participación en la sesión.

5. *Invitación al congresista Carlos Javier Zeballos Madariaga, para que exponga su Proyecto de Ley N° 3211/2022-CR, Ley que establece medidas para fortalecer la*



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

	<i>seguridad ciudadana y declara de necesidad pública la construcción de la Colonia Penal del Sepa y el penal en la Isla San Lorenzo; de conformidad con el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República.</i> <i>Al concluir su exposición el presidente le agradeció por su participación en la sesión.</i> <i>6. Invitación a la congresista Digna Calle Lobatón, para que exponga su Proyecto de Ley N° 3606/2022-CR, Ley que reconoce la vigencia del pasaporte peruano por diez años a personas mayores de edad y cinco años para menores de edad; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República.</i> <i>LA CONGRESISTA COMUNICÓ QUE NO ASISTIRÍA A LA SESIÓN</i> <i>7. Invitación a la congresista Silvia María Monteza Facho, para que exponga su Proyecto de Ley N° 3566/2022-CR, Ley que activa la revalidación de pasaportes, modificando los artículos 19 y 20 del Decreto Legislativo 1350, Ley de Migraciones; de conformidad con el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República.</i> <i>En este estado de la sesión asumió la presidencia la congresista Tania Ramírez García.</i> <i>Al concluir su exposición el presidente le agradeció por su participación en la sesión.</i> <i>La presidente dispuso un minuto de silencio por las lamentables pérdidas de vidas del personal militar, acontecido el domingo 5 de marzo de 2023 en Ilave – Puno.</i> <i>8. Debate y votación predictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 3566/2022-CR, que propone con un texto sustitutorio la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de migraciones, incorporando la renovación de pasaporte; remitido con la agenda.</i> <i>Se dio lectura a la sustentación; luego la presidente cedió el uso de la palabra y no hubieron intervenciones de los congresistas.</i> <i>En este estado reasumió la presidencia el congresista Bazán Calderón.</i> <i>Luego se dio lectura al texto sustitutorio siguiente.</i> LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1350, DECRETO LEGISLATIVO DE MIGRACIONES, INCORPORANDO LA RENOVACIÓN DE PASAPORTE
--	--



Artículo único. Modificación de los artículos 19 y 20 del Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones

Se modifican los artículos 19 y 20 del Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, en los términos siguientes:

"Artículo 19. Derecho a obtener o renovar pasaporte

Todo nacional tiene derecho a obtener o renovar su pasaporte, dentro o fuera del territorio nacional, expedido por la autoridad migratoria competente"

"Artículo 20. Tipos de pasaporte

El Estado Peruano expide los siguientes tipos de pasaporte:

1. Pasaporte ordinario
2. Pasaporte especial
3. Pasaporte diplomático
4. Otros establecidos mediante convenios o acuerdos Internacionales

El pasaporte ordinario es expedido o renovado en el territorio nacional por MIGRACIONES y en el extranjero es expedido o renovado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de las oficinas consulares del Perú en el exterior. Las características físicas, el diseño y las medidas de seguridad del pasaporte ordinario son establecidas por MIGRACIONES. El Ministerio de Relaciones Exteriores expide y determina las características físicas, el diseño y las medidas de seguridad del pasaporte especial, diplomático y otros establecidos mediante convenios o acuerdos internacionales".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación del Reglamento

El Poder Ejecutivo, con el refrendo del Ministerio del Interior, adecúa el Reglamento del Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, aprobado por Decreto Supremo 007-2017-IN, en el plazo máximo de 30 días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. Ampliación de vigencia del pasaporte electrónico ordinario

Los pasaportes ordinarios vigentes al momento de la publicación de la presente ley, para personas mayores de 18 años, serán ampliados de cinco (5) a diez (10) años.

El presidente dispuso votación nominal, aprobándose por **UNANIMIDAD** de los parlamentarios presentes, con los votos a favor de los congresistas Bazán Calderón, Ramírez García, Azurín Loayza, Chiabra León, Kamiche Morante, Montalvo Cubas, Montoya Manrique y Paredes Gonzales.

Se aprobó el dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 3566/2022-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de migraciones, incorporando la renovación de pasaporte.

9. Debate y votación predictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 3702/2022-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que declara de necesidad pública la



reconstrucción de la Escuela Técnico Superior de la Policía Nacional del Perú en la Región Piura; remitido con la agenda.

El presidente dio lectura a la sustentación; luego le cedió el uso de la palabra a los congresistas y sin intervenciones, dispuso la lectura al texto sustitutorio siguiente.

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA ESCUELA TÉCNICO SUPERIOR DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ EN LA REGIÓN PIURA

Artículo único. Declaración de necesidad pública

Se declara de necesidad pública la reconstrucción de la Escuela Técnico Superior de la Policía Nacional del Perú en la Región Piura.

El presidente dispuso votación nominal, aprobándose por **UNANIMIDAD** de los parlamentarios presentes, con los votos a favor de los congresistas Bazán Calderón, Ramírez García, Azurín Loayza, Chiabra León, Kamiche Morante, Montalvo Cubas, Montoya Manrique y Paredes Gonzales.

Se aprobó el dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 3702/2022-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que declara de necesidad pública la reconstrucción de la Escuela Técnico Superior de la Policía Nacional del Perú en la Región Piura.

10. Debate y votación de la solicitud para que el Consejo Directivo decrete el Proyecto de Ley N° 4278/2022-CR, Ley que autoriza el cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal de la salud del Ministerio de Defensa, a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, como segunda comisión dictaminadora; de conformidad con el artículo 77 párrafo 4 del Reglamento del Congreso de la República.

El presidente señaló que, fue decretado a la comisión el Proyecto de Ley 3631/2022-CR sobre la misma materia; por lo que propuso se solicite que el Proyecto de Ley 4278/2022-CR, de su autoría, sea decretado por el Consejo Directivo para que también sea visto por este órgano parlamentario.

Cedió el uso de la palabra a los parlamentarios, sin intervenciones, dispuso votación nominal; siendo aprobado por **UNANIMIDAD** de los congresistas presentes; con lo votos a favor de los congresistas Bazán Calderón, Ramírez García, Azurín Loayza, Chiabra León, Kamiche Morante, Montalvo Cubas, Montoya Manrique y Paredes Gonzales.

Se aprobó solicitar al Consejo Directivo para que decrete el Proyecto de Ley N° 4278/2022-CR, Ley que autoriza el cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal de la salud del Ministerio de Defensa, a la Comisión



de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, como segunda comisión dictaminadora.

11. Pedido de la congresista Patricia Chirinos Venegas para que se cite a los ministros de Defensa e Interior para que expongan sobre:

- La masacre de 7 valerosos policías, quienes fueron emboscados por narcoterroristas en el Centro Poblado de Natividad en el VRAEM; así como, las acciones que desde el gobierno se van a tomar frente a estos condenables hechos.*
- Un eventual escenario de crisis producto del Fenómeno de El Niño Costero y salvaguardar los derechos y la integridad de cientos de miles de compatriotas que podrían verse gravemente afectados.*

El presidente indicó que estaba preparando una moción para citar al ministro de Defensa al Pleno del Congreso, con relación a los lamentables hechos ocurridos el 5 de marzo de 2023 en llave Región Puo, donde hay personal de tropa desaparecido y fallecido.

Recordó además que, el ministro del Interior había sido citado al pleno del Congreso, para la sesión del jueves 9 de marzo de 2023.

Cedió el uso de la palabra, interviniendo el congresista Montoya Manrique, quien señaló que su grupo parlamentario presentaría al día siguiente una moción de interpelación contra el ministro de Defensa.

*Sin mas intervenciones el presidente dispuso votación nominal; aprobándose por **MAYORÍA** de los congresistas presentes, con lo votos a favor de los congresistas Chiabra León, Kamiche Morante, Montalvo Cubas, Montoya Manrique y Paredes Gonzales; con los votos en contra de los congresistas Bazán Calderón, Ramírez García y Azurín Loayza; y sin abstenciones.*

Se aprobó invitar a los ministros de Defensa y del Interior para que informen sobre los temas anteriormente mencionados; indicando el presidente que serían programadas las invitaciones.

12. Debate y votación para la aprobación de las actas de la undécima sesión ordinaria y de la octava sesión extraordinaria de la comisión.

*El presidente cedió el uso de la palabra a los parlamentarios; sin intervenciones dispuso votación nominal, siendo aprobadas por **UNANIMIDAD** de los congresistas presentes; con los votos a favor de los congresistas Bazán Calderón, Ramírez García, Azurín Loayza, Chiabra León, Kamiche Morante, Montalvo Cubas, Montoya Manrique y Paredes Gonzales.*



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

	<i>Se aprobaron las actas de la undécima sesión ordinaria y de la octava sesión extraordinaria de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas.</i> <i>El presidente solicitó la autorización para la ejecución de los acuerdos sin esperar el trámite de aprobación del acta; disponiendo votación nominal.</i> <i>Fue aprobada por UNANIMIDAD de los parlamentarios presentes, con los votos a favor de los congresistas Bazán Calderón, Ramírez García, Azurín Loayza, Chiabra León, Kamiche Morante, Montalvo Cubas, Montoya Manrique y Paredes Gonzales.</i> <i>Se aprobó la autorización para la ejecución de los acuerdos sin esperar el trámite de aprobación del acta.</i> <i>Antes de concluir la sesión hicieron uso de la palabra los congresistas Ramírez García quien felicitó a la Policía Nacional del Perú en la región Cajamarca; y, Paredes Gonzales quien solicitó se priorice el predictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 3475/2022-CR.</i>
Término	<i>Forman parte integrante de la presente Acta el audio del Área de Grabaciones del Congreso, la transcripción de la sesión y el video de la Oficina de Comunicaciones del Congreso</i> <i>Siendo las 15.39 horas, se levantó la sesión.</i>
Firmas	<i>La presente acta ha sido aprobada en la Décimo Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, realizada el lunes 13 de marzo de 2023.</i> DIEGO BAZÁN CALDERÓN Presidente ALFREDO AZURÍN LOAYZA Secretario



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20161740126
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/03/2023 15:18:40-0500



Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/03/2023 16:18:20-0500